

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00764-00

El artículo 121 del Código General del Proceso establece que la sentencia que ponga fin a la instancia deberá proferirse dentro del año siguiente a la fecha en que se notifique el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago a la parte demanda, terminó que la misma norma prevé que podrá ser prorrogado por el juez hasta por seis meses más.

En el presente asunto, teniendo en cuenta que es necesario, previo a proferir la sentencia, se agoten las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, se prorrogará la instancia.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más el término para resolver la instancia, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la presente decisión no admite recurso alguno, tal como lo prevé la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-5-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **100** hoy **23 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

